



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El principio de oportunidad y la eficiencia en la disminución de la carga procesal en el distrito judicial de la libertad, año 2017 – 2018

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Huaman Farfan, German Willian (ORCID: 0000-0003-3331-4121)

ASESOR:

Mg. Cortez Pérez, César Daniel

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TRUJILLO - PERÚ

2018

Dedicatoria

Este trabajo de investigación va dedicado con mucho amor a mis grandes tesoros que son mis dos hijos, mis nietos y mi compañera de vida, mi amada esposa; porque son ustedes el motivo de inspiración para seguir siendo un padre y esposo ejemplar, y demostrarles que no hay excusas para lograr cada sueño que uno pueda proponerse.

¡Los amo mi querida familia!

Agradecimiento

Un agradecimiento infinito a nuestro señor Jesucristo por permitirme lograr mis objetivos, por estar conmigo en cada tropiezo para darme la fuerza de seguir con coraje hacia adelante. Gracias por bendecirme cuidando mi salud para seguir luchando por mi familia.

¡Agradezco a mis maestros de mi querida Universidad César Vallejo, a mis amigos que siempre estuvieron presente durante esta gran experiencia universitaria que con mucho placer puedo decir que terminamos juntos para poder decir que hoy seremos colegas!

Un especial agradecimiento a mis jurados y a mi asesor de tesis el Mg. César Daniel Cortez Pérez por su profesionalismo.

Presentación

Señores miembros del Jurado calificador.

De mi especial consideración:

Por medio de la presente reciba mi cordial saludo, mi nombre es German Willian Huaman Farfan, alumno y Bachiller en Derecho de esta ejemplar casa de estudios, en esta oportunidad presento ante ustedes honorable jurado mi trabajo de investigación que tiene como título **“El principio de oportunidad y la eficiencia en la disminución de la carga procesal en el distrito judicial de La Libertad, año 2017 – 2018.”** Con nuestro trabajo de investigación describiré los grandes aportes y resultados de lo que implica la aplicación del principio de oportunidad en sede fiscal, para lo cual se realizó la aplicación de entrevistas a los especialistas en la materia como son los señores fiscales que representan el Ministerio Público, logrando así alcanzar mis objetivos; además estudiaremos teorías como la del principio de oportunidad, carga procesal y el acuerdo reparatorio, ante obtuve como resultados de las entrevistas a los especialistas y máster en el derecho penal que puedo afirmar la hipótesis planteada en los inicios de esta investigación.

Sin otro en particular agradezco por su valioso tiempo y dejo a su majestuosa experiencia y sabio criterio la evaluación de mi trabajo de investigación, esperando tener el honor de recibir su aceptación.

Atentamente.

El autor.

Índice

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Presentación	iv
Resumen	vi
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MÉTODO.....	7
III. RESULTADOS.....	33
IV. DISCUSIÓN	42
V. CONCLUSIONES.....	43
VI. RECOMENDACIONES	44
REFERENCIAS	45

Resumen

“El principio de oportunidad y la eficiencia en la disminución de la carga procesal en el distrito judicial de La Libertad, año 2017 – 2018.”, así titula nuestro trabajo de investigación, habiendo elegido esta interesante especialidad del derecho, en virtud a que vivimos una realidad jurídica difícil donde la justicia según el pueblo “tarda” en razón a varios factores pero la que no podemos desconocer es la carga procesal que ha congestionado el sistema judicial penal, ante ello nuestro ordenamiento jurídico cuenta con diversos mecanismos de solución de conflicto penal, pero en especial contamos con la institución jurídica del Principio de Oportunidad que como fin, según nuestra modesta opinión, agiliza y descongestiona la carga procesal obteniendo mayores ventajas para poder acceder a la justicia anhelada sin que se transgrede sus derechos y que se prime el principio de consenso de las partes procesales. Las teorías en las que se trabajó fueron la teoría del Principio de Oportunidad, Legalidad, La carga procesal siendo nuestro punto de partida necesarios para contextualizar a profundidad el tema; como método empleado es cualitativo y no habrá muestra por la naturaleza del método empleado, pero como instrumentos aplicamos la guía de Entrevista a los expertos en Derecho Penal. Esta tesis fue construida desde el mes de agosto del 2017 y finalizando en este mes de Julio del 2018.

Palabras claves: Fiscal, Principio de Oportunidad, Carga procesal, Justicia.

Abstract

“The principle of opportunity and efficiency in the reduction of the procedural burden in the judicial district of La Libertad, year 2017 - 2018.”, also titles our research work, having chosen this interesting specialty of law. the judicial process against which the execution of the judicial procedure that has congested the criminal justice system has been carried out, before the resolution of the criminal conflict but, especially, with the legal institution of the Principle of Opportunity that as an end, in our opinion current, streamlines and decongests the procedural burden obtaining greater advantages to be able to accede to the desired justice, which is transmitted to the rights and that can be used of consensus of the procedural parties. The theories in which we worked were the theory of the Principle of Opportunity, Legality, the procedural burden is our starting point to contextualize the depth of the topic; as a method used in qualitative and not presented for the nature of the method used, but as instruments for the interview guide for experts in criminal law. It is stopped from the month of August of the 2017 and finalizing in this month from July of the 2018.

Keywords: Prosecutor, Opportunity Principle, Procedural burden, Justice.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA

En el ordenamiento jurídico, tenemos siempre en cuenta que el sistema procesal penal se convierte en la última ratio al momento de resolver un conflicto, siendo que las partes acuden a dichos procedimientos cuando no se haya llegado a un acuerdo, o cuando el delito sea considerado de alto índice de reprochabilidad y culpabilidad del sujeto agente, por tal motivo, que debe analizarse cada conducta de acuerdo a cada caso en concreto y debe garantizarse la debida calificación, determinando así la relevancia jurídica y social de cada ilícito penal.

En ese contexto, encontramos que, según el Código Procesal Penal, el Ministerio Público ejerce el acto punible y cuenta con la capacidad y responsabilidad de investigar, formalizar la investigación y acusar según el caso específico, así como interactuar en el desarrollo del procedimiento penal.

“El Ministerio Público es el organismo mediante el cual se ejercita la representación y defensa del Estado y de la Sociedad. En el Perú, su función se limita a la representación de la sociedad.” (Olmos, 1984, pág.87)

Siendo así, dentro de la estructura propia del proceso penal, tenemos instituciones jurídicas que permiten descriminalizar conductas que no tienen relevancia para el derecho penal, buscan el resarcimiento a la víctima y deben garantizar la efectividad del proceso, tal como el principio de oportunidad, que se puede entender como la normativa judicial que motiva al encargado del Ministerio Público inhibirse de la acción del proceso penal.

Dentro de ese contexto, encontramos al principio de oportunidad que aparece para simplificar el control punitivo del Estado con la finalidad de corregir los excesos y sobrecarga del sistema procesal, y dando paso a la efectividad y eficacia del mismo sistema.

La figura jurídica antes mencionada nace del modelo de integración social, donde se propone un acercamiento entre los actores de cada conflicto mediante fórmulas de despenalización para crear un marco de pacificación social, donde prevalezca la protección a la víctima. Es bajo esta nueva concepción que se busca estructurar un nuevo tipo de Justicia Penal donde se oriente más al consenso, a la pacificación e integración social de los actores de cada conflicto social.

Encontrándose regulado en el artículo 2º del CPP, donde establecen criterios para su correcta aplicación.

El principio de oportunidad, se plantea de dos tipos, debidamente diferenciados:

- **Extra proceso**, puede ser aplicable al inicio de la persecución penal (evidenciando una ventaja económica a la administración de justicia, ya que evita la utilización de recursos: humanos y materiales);
- **Intra proceso**, cuando ya se ha formalizado la averiguación inicial, el Fiscal o hasta el procesado puede pedir la aplicabilidad del Principio de Oportunidad cumpliendo con todos los requerimientos establecidos en la normatividad, posterior a ello, el Magistrado de Investigación Preparatoria deberá otorgar conformidad a dicha celebración y pronunciará la resolución de sobreseimiento y ordenará el archivo de la causa.

Por lo tanto, la finalidad de la aplicabilidad del principio de oportunidad, se encuadra en garantizar la descriminalización de los hechos que no tengan significativa relevancia jurídica para el sistema procesal, buscar el resarcimiento a la víctima, y lograr reducir la carga procesal a través de su efectividad.

1.2. TRABAJOS PREVIOS

En este punto cabe mencionar las siguientes investigaciones previas:

1.2.1. Ámbito Internacional:

Jaime Baldeón Viejo. (2016) *“El principio de oportunidad y el proceso penal”*. (Tesis de Maestría). Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador. Que concluyó: ***“Que se necesita dar a conocer los beneficios a todas las personas interesadas sobre la aplicabilidad del principio de oportunidad y todo el poder que trae consigo”***.

Yareli León Montaña. (2015) *“El principio de oportunidad en el sistema acusatorio adversarial”*. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional Autónoma de México, México. Que concluyó: ***“El principio de oportunidad reglado no supone contraposición con el principio de legalidad. En razón a la carga de trabajo de las entidades públicas del Estado de México, cayo a bien la gran reforma del Derecho Penal que es el Principio de consenso o llamado también principio de oportunidad.”***

1.2.2. Ámbito Nacional:

A nivel nacional también recopilamos fuentes que han desarrollado la finalidad de la investigación en estudio, que tenemos por ejemplo a:

Sammy Raciél Díaz Callo. (2015). *“Aplicación del principio de oportunidad en etapa preliminar del proceso penal en la fiscalía de decisión temprana de la fiscalía penal corporativa de Mariscal Nieto - Moquegua - 2013”*. (Tesis de Pregrado). Universidad José Carlos Mariátegui, Moquegua, Perú. Que concluyo: ***La aplicabilidad del Principio de Oportunidad en la Fiscalía de Decisión Temprana de la Fiscalía Penal Corporativa de Mariscal Nieto es de 58,8% de disminución de expedientes fiscales durante el año 2013”***.

Reymer Juan Colpaert Robles. (2011). *“El principio de oportunidad en el Nuevo Código Procesal Peruano”*, Que concluyó: ***“Que debe existir una reformulación de la hipótesis donde se aplica la renuncia de la acción punible porque deberán ser muy diligentes con su aplicación para que no vulnere el principio de legalidad consagra en nuestra Carta Magna para que no exista un a inseguridad jurídica dentro de nuestro Estado de Derecho”***

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú. (2014). *“Protocolo de mecanismos de negociación y solución del conflicto penal”*. Que concluyó: *“El principio de oportunidad es una figura jurídica que permite abstenerse con el ejercicio fiscal de perseguir un delito para la imposición de una pena, dentro del principio de oportunidad que es el consenso entre las partes procesales, lo cual buscará una reparación civil para compensar a la parte agraviada, esto permite tanto el fin del conflicto como también no aumentar mayor carga procesal en el ente Fiscal.”*

1.3. TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA

Las teorías han venido progresando en las tipologías del sistema sobre el Principio de Oportunidad.

- Teoría sobre el Principio de Oportunidad,
- Teoría del Sistema Reglado del Principio de Oportunidad.
- Teoría del Sistema Libre del Principio de Oportunidad.
- Teoría sobre la carga procesal.

1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿El principio de oportunidad garantiza la eficiencia en la disminución de la carga procesal en el Distrito Judicial de La Libertad 2017 – 2018?

1.5. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

Se justifica teóricamente, ya ésta se encargará de investigar las situaciones beneficiosas de aplicar el Principio de Oportunidad dentro del ejercicio fiscal, siendo así tendremos como beneficiarios directos a los procesados por el sistema penal y a los beneficiarios indirectos a la sociedad y el Estado.

Siendo así respecto a la relevancia encontramos la generación de impactos de naturaleza jurídica social, donde se determinará si la aplicación del principio de oportunidad logrará

reducir la carga procesal, buscando efectivizar el sistema penal e influyendo directamente en la percepción de los ciudadanos acerca a la administración de justicia.

Para determinar los beneficiarios, debemos enmarcarnos en el efecto de esta figura en la realidad, siendo así tendremos como beneficiarios directos a los procesados por el sistema penal y a los beneficiarios indirectos a la sociedad y el Estado.

De esta manera, tenemos la justificación metodológica ya que está asociada a confirmar la importancia del trabajo abocado a la limitación de los objetivos en esta investigación, los efectos que se dividen de analizar las variables de estudio, su objeto de orden social ya que buscan disminuir la carga procesal judicial y fiscal y al mismo modo brindarle seguridad jurídica a la sociedad y al agraviado.

Finalmente, en cuanto a la viabilidad se ha tenido en cuenta el exceso de carga procesal y la carencia de efectividad en la administración de justicia lo que determina la imperiosa necesidad de aplicar este principio para reducir la carga procesal en el Distrito Judicial de La Libertad.

1.6. HIPÓTESIS

Sí, se garantiza con la aplicación del principio de oportunidad la eficiencia en la disminución de la carga procesal en el Distrito Judicial de La Libertad en el año 2017 – 2018.

Porque con la aplicabilidad del Principio de Oportunidad permitirá que los fiscales se abstengan de ejercer la acción punible y se procede después de la conformidad del consenso al agraviado, el archivo del expediente fiscal, lográndose descongestionar y no aumentar la carga procesal de los casos que reúnen los requisitos para la aplicación de esta figura jurídica.

1.7. OBJETIVOS

1.7.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar que el principio de oportunidad garantizará la eficiencia en la disminución de la carga procesal en el Distrito Judicial de La Libertad durante 2017-2018.

1.7.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.7.2.1.Determinar las circunstancias jurídicas de mayor aplicación del principio de oportunidad en sede fiscal.

1.7.2.2.Determinar el nivel de utilidad y eficiencia para los fiscales que aplican el principio de oportunidad dentro de su carga procesal.

II. MÉTODO

2.1. Diseño de investigación.

Considerando la opinión de Pérez (2009), el diseño de investigación es la fase en el que el investigador precisa el procedimiento y la forma eficaz a emplear para agrupar la información.

- *Según la herramienta metodológica utilizada*, el trabajo de investigación es cualitativo, debido a que se utilizará técnicas como la entrevista con expertos y análisis de documentos, y atendiendo a la naturaleza de la investigación se aplicará métodos cualitativos.

- *Según el objeto de estudio*, es aplicada, ya que se encarga de abordar argumentos de la realidad como la carga procesal y la efectividad del sistema procesal a partir de la aplicación del principio de oportunidad.

- *Según el nivel de investigación*, es descriptiva, porque se analizarán y contrastarán datos que corresponden a la naturaleza de las variables de estudio, tanto independiente como dependiente.

2.1.1. Tipos de investigación

La naturaleza del estudio es cualitativa de tipo descriptivo.

2.2. Variables, operacionalización.

2.2.1. Identificación de las Variables

En el presente estudio; se pretende conseguir los datos de los dominios de las siguientes variables:

2.2.1.1. Variable dependiente: Principio de Oportunidad.

2.2.1.2. Variable independiente: Disminución de la carga procesal.

2.3. Población y muestra

2.3.1. Población

Si es una investigación cualitativa entonces se ha empleado aquellos casos que han sido resueltos mediante la aplicación del principio de oportunidad en sede fiscal el Distrito Judicial de La Libertad.

2.3.2. Muestra

El trabajo de investigación es cualitativo, de tal manera no hay existencia de alguna muestra de estudio, por lo tanto, los estudios de este tipo solo consideran fuentes legales, doctrinarias y jurisprudenciales, apartando datos estadísticos que al final puedan crear una muestra.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

<i>TÉCNICA</i>	<i>INSTRUMENTO</i>
ENTREVISTAS	Guía de entrevista:
ANÁLISIS DE DOCUMENTOS:	Guía de análisis de documentos: <ul style="list-style-type: none">- Disposiciones Fiscales.- Legislación Internacional

2.5. Métodos de análisis de datos.

Teniendo en cuenta las investigaciones presentadas como gráficos, síntesis, cuadros etc., se manifestarán valoraciones objetivas. El resultado de la comprobación de la hipótesis fue general, donde la conclusión será de la misma manera. Se tomará en cuenta los siguientes métodos:

- ❖ **Comparativo**
- ❖ **Deductivo**
- ❖ **Teoría fundamentada**
- ❖ **Estudio de casos**

2.5.1. Entrevista a Especialistas:

Mediante este método me ha permitido realizar la entrevista a Fiscales expertos del tema de la presente investigación, para realizar la recolecta de los datos más relevantes que contribuyan a la realización del trabajo a investigar y, así conseguir una apreciación, ya sea a en contra o a favor, con la finalidad de reforzar los conocimientos con relación al tema materia de estudio. Por consiguiente se busca hallar bases sólidas con un indiscutible nivel de viabilidad en proporción al tema presentado, de tal manera, de no lograr conseguir datos importantes que beneficien el enfoque que acogemos.

2.6. Aspectos éticos

En relación a los derechos de propiedad intelectual, debemos estipular claramente que todas las referencias en este trabajo son consistentes con la bibliografía consultada y claramente detallada al final de este documento, siempre que este derecho sea fundamental y muy importante. El hecho de pertenecer a la facultad de Derecho significa que existe un gran respeto por las ideas de los demás de tal manera siempre evitando la situación de plagio.

De otro modo, se debe considerar que, durante todo el proceso de desarrollo de la investigación, habrá personas trabajando con ellos, ya sea brindándoles comprensión o asesoría teórica o metodológica, todas estas personas estarán bien protegidas, siempre y cuando no autoricen que mencionen su nombre en cualquier parte del documento, mientras ellos decidan, no aparecerá, de lo contrario no hay problema en usar su nombre en algún momento de este trabajo. La misma situación puede ocurrir en el momento de la entrevista correspondiente.

2.7. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

2.7.1. Recursos y Presupuesto

- **Recursos.**

- a) **Personal**

- Especialistas en Derecho Constitucional
 - Tesista.
 - Asesor del Proyecto de Tesis.

- b) **Bienes**

- Materiales de impresión y empastado.
 - Materiales y útiles de oficina.
 - Materiales de cómputo.

- c) **Servicios**

- Servicio de telefonía.
 - Servicio de energía eléctrica.
 - Encuadernado u empastado de documentos
 - Alimentación.
 - Servicio de internet.

- **Presupuesto:**

NATURALEZA DEL GASTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
<hr/> Materiales y Útiles <hr/>				
<hr/> Bienes y Servicios <hr/>				

útiles y materiales	Papel bond (A4)	2 millares	25.00	50.00
	Resaltador	2 unidades	3.00	6.00
	Lapiceros	3 unidades	1.50	4.50
	Fichas	1 millar	2.00	10.00
	Cuaderno grande	03 unidades	4.00	12.00
	Grapas	1 caja	6.00	6.00
	Archivador	2 unidad	12.00	24.00
	Correctores	1 unidades	3.00	3.00
	DVD	05 unidades	2.00	10.00
	Grapadora	1 unidad	15.00	15.00
SUB TOTAL				S/. 145.50
Servicios básicos, comunicación y difusión	Servicio de			100.00
	energía eléctrica			
	Servicio de			80.00
	telefonía celular			
	Servicio de			70.00
	internet			
SUB TOTAL				S/. 395.50
Servicio de encuadernados, empastados e impresiones	impresión	120 unidades	0.50	70.00
	Fotocopias	200 unidades	0.10	20.00
	Digitación e	130 unidades	0.50	115.00
	impresión del informe			

	Fotocopias del informe	200 unidades	0.10	15.00
	empastados	03 unidades	60.00	170.00
SUB TOTAL				S/. 520.00
ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIÓN				
Equipos	Fotos	50 unidades	1.00	40.00
Computación y periféricos	Tóner, impresora, laser	01 unidad		70.00
	U.S.B	01 unidad		30.00
SUB TOTAL				S/. 140.00

2.7.2. Financiamiento.

La estructura de este desarrollo de tesis es **AUTOFINANCIADO** ya que fue desarrollada con recursos que claramente están en posesión de la tesis.

III.MARCO TEÓRICO

3.1. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Cafferata (1996) nos dice que el principio de oportunidad es la facultad del ente persecutor del delito que según sus atribuciones y de acorde a razones debidamente razonables lógicas como jurídicamente se mantendrán en no iniciar, continuar o hasta suspender con la acción penal, los motivos deberán ser coherentes dentro de la política criminal y procesal, o reducir su desenvolvimiento subjetivo y objetivo.

“Es un mecanismo de transacción de una pugna punible que admite el cese del desarrollo jurídico iniciado previamente al consenso que las partes han arribado, claro está con la colaboración activa del Fiscal, lo cual, a posterioridad del desembolso íntegro de la indemnización, se archive el proceso en contra del imputado.” (MINJUS, 2014)

Para el maestro ROXÍN (2000), sostiene: “Que, queda al libre albedrío al representante del Ministerio Público realizar la aplicabilidad del principio de oportunidad para que no se proceda en continuar con la acusación fiscal aun existiendo veraz certeza de la comisión delictiva, pero el fiscal buscará bajo responsabilidad que dicho consenso prevalezca la voluntad de las partes y el interés social” (pág. 156)

El doctor CARLOS ALBERTO TORRES CARO (2013) es uno de los autores no comparte la teoría de lo que implica el principio de legalidad, donde resalta su disfuncionalidad dentro del marco procesal de las instituciones jurídicas, porque según el autor señala que: “si bien para el principio de legalidad asegura logran obtener justicia se evidencia que ha ocasionado esperar muchos años para ello y a eso no se puede considerar justicia, ahora bien como bien señala el autor el representante fiscal tiene plena facultad de decidir sobre la pertinencia de la aplicabilidad del principio de oportunidad para lo cual resulta una figura más justa porque para ciertos casos se puede resarcir y adquirir la justicia que con el principio de legalidad deberían esperar a los plazos, carga procesal y los años para poder alcanzarla” (pág. 92)

Mientras que para SÁNCHEZ VELARDE (2001) precisa que: “El principio de oportunidad es una regla de excepción al principio de legalidad, que consiste es un mecanismo que busca simplificar el procedimiento, por tanto, consiste en una elección para obtener un resultado respecto al asunto en concreto mediante tramitaciones menos complicados que la tramitación habitual. (pág. 113)

Después de haber citado los diferentes autores podemos considerar al principio de oportunidad como aquel mecanismo que busca obtener una mejor calidad de justicia, siendo el fin supremo al que se debe concluir un proceso penal y a su vez un mecanismo que simplifica el mismo, a través de la facultad que posee el Fiscal de someterse o dicho principio de acuerdo a los presupuestos que se requiere.

Concerniente al reciente sistema judicial penal, los fiscales tienen una función de “filtro” permanente en sus casos, con la finalidad de elegir aquellos que sean estimados como débiles asimismo los que carezcan de material probatorio autosuficiente, lo cual le permita la formalización para la investigación preparatoria y aquellos designados casos fuertes o con futuro, para su continuidad en el respectivo proceso. Ante ello existe el principio de oportunidad, en el que se otorga al autor de determinada conducta una oportunidad para excluirlo del proceso o brindarle medidas alternativas a este mismo.

3.3.1. NATURALEZA LEGAL

Siendo el Ministerio Público titular del desarrollo de la persecución penal así reconocido en lo prescrito en el Artículo 159° en su inciso 5 de la Constitución Política del Perú; entonces quién mejor que el guardián del principio de legalidad para que bajo a su criterio pueda discernir en que supuestos logran o no llegar a un procedimiento penal formal, pero como bien se ha descrito el principio de oportunidad es un acto jurídico voluntario de las partes dentro de un conflicto penal para el cese de la persecución penal por la comisión de hechos punibles. Pero bien debe obedecer lo estipulado en el Art. 2° del Código Procesal Penal definir la naturaleza jurídica para la aplicabilidad del principio de oportunidad, de tal manera encontramos el primer supuesto:

“El Ministerio Público, de oficio o a pedido del procesado y con su aprobación, podrá inhibirse de ejercitar la acción penal (...)”.

Es claro que en este precepto que dispone el código, el representante fiscal podrá con toda libertad entablar esta figura jurídica que, si bien podrá ser de oficio, también lo solicita el investigado o hasta incluso la parte agraviada.

De la misma forma, el CPPP establece en su artículo 2º inciso 7, nos dice, si la acción punible hubiese sido suscitada, el magistrado de investigación preparatoria, previa audiencia, pondrá a petición del Ministerio Público, con el consentimiento del procesado y citación del agraviado, dictar auto de sobreseimiento hasta antes de formularse la acusación.

Existe una naturaleza jurídica claramente distinta a la primera mencionada, donde aquí ya tenemos una investigación preliminar abierta iniciada por el representante fiscal pero que sin perjuicio antes del juicio podrá en mutuo consenso de las partes legítimas del proceso en requerir al magistrado de la causa el sobreseimiento del juicio por la aplicabilidad del principio de oportunidad, pero en un criterio quedará la aprobación del mismo.

La maestra Herrera (2015), en su obra “La justicia penal negociada”, hace alusión al mecanismo de solución fiscal en específico que es el principio de oportunidad y donde hace referencia de su naturaleza jurídica mencionando que será: “Cuando al ser avocada se prescinda jurídicamente la actuación de la acción punible, se desiste la causa en el período preliminar”. (pág.25)

En conformidad a la opinión recogida por la autora debo mencionar que comparto que sea el primer supuesto de la Ley en donde se configura la naturaleza de la institución jurídica porque en aquella la decisión e intervención fiscal es únicamente de quién la inicia.

3.3.2. CARACTERÍSTICAS

Conforme al exhaustivo estudio de Ángulo Arana sobre el Principio de Oportunidad en el Perú (Arana, 2014, págs. 75-81), considera que como particularidades son las siguientes:

Taxatividad: Dicha característica implica que el fiscal no puede utilizar o requerir la aplicabilidad de la oportunidad en aspecto de cualquier acto delictivo, sino que corresponderá considerar los presupuestos previstos la legislación. Por tanto, la capacidad que posee el fiscal se refiere a lo que expresan la normativa vigente, caso reverso, resulta necesario comenzar el desarrollo del acto punible contra el quebrantamiento no descrito; si ello no sucediese, involucraría una injusticia por parte del Ministerio Público, al superarse de lo autorizado por el sistema normativo.

Excepcionalidad: Esta característica se basa que la aplicabilidad del principio de oportunidad no resta el principio de legalidad reconocida constitucionalmente estando la primera es la excepción a la regla para adquirir justicia de forma más corta y eficiente, pero su aplicación serán en los supuestos que la Ley así lo establezca.

Cosa decidida: Debido a la aplicabilidad del criterio de oportunidad, las preguntas se agotan y la regla final equivale a la decisión. Esto significa que ningún otro fiscal puede ordenar una acción penal sobre una denuncia que tenga las mismas acciones. Esta situación de la actuación del fiscal es diferente a todas las declaraciones de los demás fiscales, en las que no existe una decisión final formal. Si el agente paga las reparaciones, se entiende que lo hizo para poner fin a una situación que le resulta particularmente gravosa, por lo que la solución provista debe sellarse con clara efectividad.

Evitar el proceso judicial: En efecto, su objetivo es a fin de impedir la judicialización de un proceso penal y así lograr rejuvenecer la actuación del representante de la Fiscalía y fomentar el uso del Principio de Oportunidad de manera competente y semejante.

3.3.3. REQUISITOS

Puntualizaremos los requisitos que deberán reunirse para que el Fiscal considere que se pueda aplicar el Principio de Oportunidad, los mismos que son:

- La certeza de la comisión del delito.

- La identificación del autor del delito.
- La aceptación de los hechos punibles de parte del autor.
- La valoración del delito, no deberá exceder los 4 años de pena privativa de la libertad.
- El consenso expreso de las partes procesales.
- La obligatoriedad del pago económico por concepto de indemnización

Ahora bien, es preciso poder hacer la identificación de las partes legitimadas del proceso penal donde se configurará la institución jurídica del Principio de oportunidad, encontrando al:

- i) El Agraviado, que es quién sufre la vulneración de sus derechos.
- ii) El Imputado o investigado, que será el autor indiscutible de la comisión del delito.
- iii) El Fiscal, que será el representante de la parte agraviada quién vele por el cumplimiento u restitución de sus derechos.
- iv) El Abogado de la Defensa Técnica, quién tratará de luchar por los intereses de su patrocinado en calidad de investigado, en casos particulares se puede presentar un
- v) El Tercero civilmente responsable del hecho punible, o
- vi) El Actor Civil, quién velará por la reparación civil del agraviado.

3.3.4. VENTAJAS, aquí expondremos la variedad de ventajas que se pueden obtener con la aplicabilidad del Principio de Oportunidad.

- i. Accede a aplicar la pena desde un enfoque persuasivo de la misma.
- ii. La descongestión de la carga procesal del sistema judicial.
- iii. Mayor eficacia en el sistema legal ante la aminorar el tiempo del proceso.
- iv. Aminorar la mediación del Estado como órgano de aplicabilidad del poder punitivo, al disminuir las penas privativas de libertad y atribuir solo en casos de beneficio social.
- v. Disminuye la idea de acudir al sistema penal como el componente para lograr hacer posibles todos los derechos civiles y sociales
- vi. Garantiza al procesado la resolución de su realidad sin ningún tipo de retrasos.

- vii. Garantiza el reparo económico al agraviado.
- viii. Logra persuadir al investigado para no volver a cometer el delito.

3.3.5. **ÁMBITO DE APLICACIÓN**, conforme al Código Procesal Penal, en su Artículo 2° inciso a. Es rápidamente identificable que se basa al límite de la pena para poder aplicar el Principio de oportunidad. También debemos considerar El inciso b.

Este inciso hace alusión al funcionario público que dentro de sus cargos y en mérito a la confianza atribuible a sus subordinados firme algún documento que tenga un perjuicio al Estado de forma poco relevante jurídicamente, será procedente.

El inciso c detalla que será de acuerdo a las circunstancias del hecho y a las circunstancias personales del imputado el Fiscal puede estimar que coinciden los supuestos atenuantes de los artículos 14°, 15°, 16°, 21°, 22°, 25° y 46° del Código Penal, y se indique que no hay ningún beneficio público arduamente dedicado en su persecución.

En efecto, se basa a las circunstancias y condiciones que puedan considerarse una figura que rebaje la pena en contra del autor que ha consumado un delito que su pena sea mayor de los 04 años y aquí si se separa al funcionario público porque su condición no podría configurarse una atenuación.

También en los casos donde se configure una pequeña culpa del autor cuando sean delitos de error de tipo, error de prohibición, error de comprensión cultural, tentativa, desistimiento, complicidad primaria y secundaria.

El Nuevo Código Procesal Penal también contempla los quebrantamientos de la ley donde se podrá aplicar el Principio de Oportunidad,

Asimismo, no será aplicable en ninguno de los delitos si el sujeto agente activo es reincidente y menos cuando exista concurrencia de varios delitos en un solo hecho ilícito, pero lo cual lo discuto por en la práctica si se dan cuando se afecta por ejemplo únicamente a bienes disponibles como hay pluralidad de delitos este sea menos grave a los que la ley establece que son los delitos antes mencionados.

3.3.6. REGULACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Surge primero desde que el encargado del Ministerio Público toma conocimiento de la violación de un derecho al agraviado, lo cual, a su discernimiento, experiencia, acorde al Reglamento Aplicabilidad del Principio de Oportunidad mediante la Resolución N° 1470-2005-MP-FN y la Resolución N° 2508-2013-MP-FN, el Código Procesal Penal peruano y a la Ley 30076, tomará la disposición de promover la aplicabilidad del Principio de Oportunidad.

Se tendrá en cuenta lo siguiente:

- i. Es una oportunidad donde el investigado podrá acudir, pero en su defecto en cuanto a su inasistencia el representante Fiscal continuará la investigación.
- ii. En caso el investigado exprese su consentimiento deberá el representante Fiscal deberá citar en un plazo de 48 horas la Audiencia única de Principio de Oportunidad con la presencia del agraviado, el investigado con su abogado defensor, y en caso existiera un tercero civil responsable o un actor civil podrán concurrir.
- iii. El Fiscal deberá dejar constancia en el acto respectivo, si una o todas las partes no asisten, de tal manera señalará en ese instante la fecha de una segunda y último aviso, la que no tendrá que superar los 10 días calendario.
- iv. En caso que a la segunda cita el agraviado no acuda, la fiscalía resolverá de manera razonable el importe de la reparación civil que se determine. En caso que no asista ambas partes, la fiscalía acusará que se continúe la investigación.

Además, si se diera el caso que amabas partes asistan a la única audiencia y el agraviado considere conformidad, el fiscal propondrá que los involucrados puedan ponerse de acuerdo en lo que se refiere al monto de la reparación civil, como se liquidará, los plazos no superarán las nueve cuotas, los obligados la indemnización si así fuera.

En el caso, él o los obligados no lleguen a cumplir con el pago completo de la reparación civil dentro del tiempo máximo establecido, el Fiscal acordará lo conveniente.

a. Si el pago de la reparación civil ha sido determinado en plazos, ante el incumplimiento de una de estas se requerirá que el procesado cumpla con su obligación, bajo advertencia de dar por terminado el trámite y disponer lo provechoso.

b. Compensada la reparación civil, el Fiscal consignará la disposición fiscal de inhibición del ejercicio de la acción punible.

c. Cuando el Fiscal estima imprescindible para eliminar el interés público en la persecución, sin oponerse al riesgo de la responsabilidad, por lo tanto asignará adicionalmente el pago de un valor a favor de una establecimiento de interés social o del Estado y la aplicabilidad de las normas de conducta señaladas en el artículo 64° del Código Penal, lo cual solicitará la conformidad de la inhibición del magistrado de la Investigación Preparatoria, el que solucionará previa audiencia de los interesados.

3.3.7. IMPEDIMENTOS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

Las suposiciones en los que se prohíben su aplicación del Principio de Oportunidad se encuentran regulados en la Ley N°30076, los mismos que son:

- Cuando exista reincidencia del autor sobre el mismo delito.
- Sin ser reincidente, haya hecho uso de la aplicación del principio de oportunidad o convenio reparatorio en el plazo de los 5 últimos años.
- Sin ser reincidente, se acogió algún principio de oportunidad y no cumplió.
- Sin ser reincidente, en los últimos 5 años se hubiera acogido a la aplicación de este principio donde sean de la misma naturaleza.

3.3.8. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD: ¿Realmente es un principio?

Es una facultad jurídica que, aunque su denominación haga alusión a un principio, no es precisamente aquello, sino por el contrario el Principio de Oportunidad es una figura e establecimiento jurídico del Derecho Procesal Penal.

Así también lo sostiene Angulo Arana y en concordancia con su opinión en cuanto nos aclara que el Principio de Oportunidad es una institución penal reconocida al encargado del Ministerio Público en que puedan de forma excepcional primar el principio de consenso entre las partes legitimadas de una investigación fiscal para así detenerse en el ejercicio de su función fiscal frente al delito consumado por el autor identificado, pero deberán concurrir con los requisitos que la ley establece”, (Arana, 2010).

Consecuentemente esta institución jurídica ha sido reconocida como tal en diferentes sistemas de regulación a nivel mundial, los cuales en dos clases pasó de detallarles:

3.3.9. SISTEMAS DE REGULACIÓN

Haciendo una revisión de la doctrina y su tratamiento de regulación del principio de oportunidad, se diferencian dos sistemas de regulación:

a) Sistema de oportunidad libre:

Este sistema es acogido por los países de práctica jurídica anglosajona, primordialmente el modelo norteamericano, asumiendo como característica primordial que radica en que el Fiscal puede realizar la acción punible o establecer el contenido de la imputación con amplios márgenes de consideración, lo cual resulta contrario al principio de legalidad, debido a que no se retiene a ninguna norma firme.

b) Sistema de oportunidad reglado:

El sistema de oportunidad reglado preside en países de Europa como Alemania, Italia, Francia, Holanda, Portugal, España entre otros. Este sistema es el que sigue el Nuevo Código Procesal Penal (Resaltado propio); asumiendo como característica primordial, este sistema está en que la legislación prescribe los supuestos bajo los cuales el Fiscal puede no practicar la acción punible, es decir que esta conformidad se transforma en completamente legal pues es la propia legislación la que la faculta y establece sus términos. Sólo el Ministerio Público está en posición de utilizar estos mecanismos procesales de un carácter más o menos conforme, legítimo y sistemático para lograr la finalidad de dar un mayor valor de razonabilidad a la acción persecutoria.

3.3.10 EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EL ACUERDO REPARATORIO.

Es un instrumento de acuerdo y solución del conflicto punible que permite el término del proceso penal previo convenio entre el procesado y el agraviado, (beneficiando el principio de consenso), con la intervención activa del Fiscal, admitiendo –a su vez- que el procesado, una vez indemnizada la reparación civil sea favorecida con la inhibición de la acción punible por parte del Fiscal y el agraviado con dicho pago.

3.4. LA CARGA PROCESAL

3.4.1. DEFINICIÓN

Según Salas Arenas (2013) mantiene que la “Es definida como el conjunto de expedientes, es decir el ingreso de estos casos judiciales que se encuentran en proceso de ser culminados por el órgano judicial.” (pág. 166)

“Desde el punto de vista económico la carga procesal sería la expresión o el resultado de la solicitud de tutela jurisdiccional o si se pretende de la demanda de resoluciones judiciales. Por lo tanto, el incremento de la demanda de tutela jurisdiccional va a crecer la carga procesal.” (Breña, 2008, pág. 44)

En efecto, la principal oferta de tutela jurisdiccional o de resoluciones judiciales va a reducir la carga procesal. Hay que tener en cuenta que, a discrepancia de un mercado de bienes donde la oferta y la demanda consiguen acoger cualquier valor auténtico, en el caso de la oferta de tutela jurisdiccional, esta jamás puede ser cero. Constantemente va a haber una oferta de tutela jurisdiccional, tanto por legislación y porque la tutela jurisdiccional es un derecho protegido por la Constitución.

No obstante, una pequeña oferta de tutela jurisdiccional, en correlación con la demanda, va a generar que los expedientes de los casos legales se acopien sin solucionarse e incremente la duración de los plazos.

Es importante también determinar que la dificultad de la carga procesal no es algo reciente, pues es un problema que ha mantenido y perpetúa permaneciendo en nuestro procedimiento judicial. Asimismo, es un problema que interviene en otros sistemas judiciales de otros países, no solo en América Latina sino al igual de países europeos.

Siendo esta una gran problemática el Poder Judicial estima las siguientes cifras: mientras que en el año 2016 el Poder Judicial registró una carga procesal de un total de 3046,292 expedientes.

De estos, 2'145,450 expedientes estaban en tramitación, en cambio 900,887 se encontraban en período de ejecución. De este modo, el 55% de la carga procesal del 2014 eran expedientes sin solucionarse ya que venían de años anteriores (1'668,300), en cambio solo el 45% pertenecía a causas que recién se incorporaron en el año pasado (1'377,992 nuevos expedientes).

3.4.2. DEFICIENCIA DEL SISTEMA JUDICIAL

Huerta (2014) indica que las dos expresiones del deficientemente trabajo de nuestro sistema judicial se muestran en la congestión y en la incertidumbre. Si bien son expresiones que no son similares, ambas están acopladas y se retroalimentan.

Como se sabe, teóricamente las dudas no tendrían que existir, puesto que si cada magistrado deberá resolver de acuerdo a la normativa, antecedentes, experiencia y fuentes del derecho; debería existir poco margen para la perplejidad, sin embargo, esto solo se origina por situaciones ajenas a lo que correspondería ser el justo obrar en el régimen de justicia.

Mientras que cuando nos referimos a congestión, hablamos de una expresión que manifiesta un efecto de una serie de contextos que se dan de manera alternativa o simultanea; la acumulación de determinados objetos o situaciones dependiendo el contexto en el que se desarrolle; asimismo tenemos en cuenta que la congestión puede traer como resultado las ineficiencias en la gestión judicial, de escasez de recursos humanos o técnicos entre otros aspectos.

3.4.3. CAUSAS DE LA DEFICIENCIA DEL SISTEMA JUDICIAL.

Según Salas Villalobos (2004, págs. 133-135) nos dice que debemos entender como causas a todas las condiciones, factores, circunstancias que se susciten dentro de un proceso, reconociendo como factores de la carga procesal en dos clases, las cuales son:

I. Factores sustanciales

En esta clasificación según el autor Salas Villalobos nos dice que son factores o llámense también las causas de naturaleza social que se producen en razón a que son acciones donde el poder del Estado no puede tener dominio sobre estos hechos, para ser claros, nos referimos a los actos de criminalidad que se producen por razones de falta de oportunidades laborales, explotación laboral, problemas familiares, abandono en la niñez entre infinidad de causante que pueda tener respuesta al incremento de la criminalidad; resulta evidente que por ser causas ajenas a la función del sistema judicial porque no pueden tener dominio sobre estos actos.

Evidentemente, el aumento de estos elementos va a promover equivalentemente un cambio en la organización judicial, pero que en pocas ocasiones pueden ser inspeccionadas eficientemente porque no requieren de manera exclusiva de su procedimiento.

II. Factores predominantes

Después de conocer las causas sustanciales, el mismo autor nos da a conocer los factores predominantes de la carga procesal.

Por ende, se relaciona con un elemento superior que va a establecer el número de la carga procesal existente; esta relación nos lleva a una conclusión que es el aumento progresivo de la carga judicial con los expedientes y juicios, están alusivos a conflictos de individuos.

Por lo tanto, perciben a definido número de personas que pretenden ver complacidas sus demandas de atención jurisdiccional.

Entonces consideramos que la proposición válida para establecer el factor predominante es: *“más población mayor carga judicial. Continuando el mismo raciocinio: mayor crecimiento poblacional, más incremento de la carga procesal.”*

3.4.4. EFECTOS DE LA CARGA PROCESAL

Después analizado los factores que propician una situación de sobrecarga procesal, debemos hacer una identificación de los efectos que ello provoca, los cuales son:

Congestionamiento de usuarios:

Es la muchedumbre numerosa de los individuos que acuden a los establecimientos judiciales, las cuales se ven perdidas desde el ingreso a dichos locales, causando una respuesta natural de repercusión al sistema por el desconcierto que este tiene.

Falta de identificación de las áreas jurisdiccionales:

Este se refiere al poco conocimiento que tienen las personas que recurren al sistema judicial, el que a pesar que la retribución de lugares físicos que establezcan los despachos judiciales, no se observa una sistemática distribución de servicios básicos, siendo esta muchas veces espontánea y no respondiendo a una organización pertinente.

Falta de espacio apropiado para las áreas jurisdiccionales:

Esto involucra que, en mérito a la sobre carga procesal se viene adecuando espacios que no fueron inicialmente destinados como despachos fiscales ò judiciales para darles ese uso porque se ven congestionados por la falta de espacio y no puedan realizar correctamente sus funciones los operadores de justicia.

Falta de espacio para atención del usuario:

Tiene mucha relación con el anterior efecto mencionado, pero este se basa a la gran molestia para que los especialistas consigan contar con espacios adecuados en el que puedan desarrollarse de manera natural y apropiada, es por ello que se trasladada al usuario.

Merma de horas:

El que consiste en perjuicio al usuario, por tanto, una desventaja al mismo.

La distracción de labores que crea un defectuoso manejo de los espacios físicos, transgrede de modo directo el nivel de elaboración. Ello crea que se utilice más del tiempo razonado para la solución de los trabajos.

3.4.5. LA CARGA PROCESAL Y EL PLAZO RAZONABLE.

Para la defensa de los derechos primordiales y el respeto al íntegro proceso de cada ciudadano que acuda al órgano jurisdiccional, es necesario conocer la garantía de un plazo razonable frente a la carga procesal.

Según Picoi Junoy (1998) nos dice: “El derecho a un plazo razonable que tiene todo sujeto de derecho implica que, durante el desarrollo de su proceso, esté evolucionando de acuerdo a la razonabilidad sin dilataciones por diversos factores.” (pág. 81)

Uno de los factores que afectan al plazo razonable son las dilataciones indebidas y si a eso le sumamos la sobrecarga procesal, resulta una realidad perjudicial para quien busca atención del operador de justicia; antes entendamos al término dilatación como la inejecución de una actividad.

Ahora bien, de acuerdo a nuestro tema tenemos que las dilataciones indebidas en el ámbito judicial pueden ser causa a la demora de la calificación de las pretensiones, el tiempo que acarrea las notificaciones y el regreso de los cargos al juzgado lo que ocasiona un tiempo más extenso de lo normal. Estas dilaciones indebidas pueden surgir por las siguientes situaciones:

- ✎ Aumento de la carga procesal.
- ✎ Complejidad del proceso.
- ✎ La conducta de los operadores de justicia.

3.4.6. ESTRATEGIAS PARA DISMINUIR LA CARGA PROCESAL

Ante la problemática que posee el Poder Judicial en nuestro país en relación a la carga procesal, luego de un arduo análisis estableció determinadas estrategias con el propósito de reducir la carga procesal y eliminarla progresivamente.

Las estrategias son las siguientes:

Estudio de trabajo de campo para poder determinar la situación de los órganos jurisdiccionales (mobiliario malogrado y excedente, bienes inservibles, libros, expedientes vencidos con capacidad para ser destruidos)

Incrementar el porcentaje estadístico de expedientes en proceso de trámite en pendientes de ser archivados, en cumplimiento y de todo aquello que esté en los ambientes del organismo jurisdiccional que se está analizando

Motivar a los jueces y a todo el personal auxiliar el correcto trabajo en equipo, para una mejor descarga procesal.

Hacer conocer a los jueces y personal auxiliar la ventaja de la descarga procesal a gran escala.

Monitoreo y control duradero, por quien dirige el trabajo de descarga procesal masiva.

Crear una Resolución Administrativa que incite a la descarga procesal indestructible y al acopio de información estadística cierta y real.

Crear un modelo tipo de memorando u oficio que tendrá que exigir a conservar vivo el proceso de descarga procesal.

3.4.7. Mecanismos alternativos

Las alternativas jurídicas que se pueden presentan dentro de un proceso para conseguir la solución del conflicto de intereses de los sujetos procesales, son instituciones jurídicas legalmente permitidas para los supuestos que no impliquen mucha relevancia y su pena sea inferior, dicho en otras palabras, no podrían aplicarle en los delitos de terrorismo, narcotráfico entre otros donde exista una grave afectación.

Ahora, en nuestro país contamos con las instituciones de:

- i. El Arbitraje.
- ii. La Transacción
- iii. La Mediación
- iv. La negociación
- v. El Acuerdo Reparatorio
- vi. El Principio de oportunidad
- vii. La Conciliación.

Siendo las tres últimas los mecanismos alternativos en el Derecho Procesal Penal y con ello el sistema judicial cumple los Principios de Economía Procesal y Celeridad.

3.4.8. MITOS DE LA CARGA PROCESAL

No es novedad que ciudadanos y profesionales allegados al derecho se quejen del exceso procesal real en nuestro Sistema Judicial.

Siendo la causal principal la falta de presupuesto y el aumento progresivo de la suma de expedientes que ingresan al Poder Judicial. Y es que, posteriormente de toda la población aumenta conforme a los conflictos, la regulación de delitos y otros elementos que influyen la extensión de esta variable.

Sin embargo, nuestro discernimiento sobre cómo trabaja la justicia está contenido de mitos que al parecer suenan bien y acordes con realidad, justificando muchas veces las situaciones o problemáticas a las que nuestro país se somete.

Los mitos más usados son: todos los expedientes resueltos equivalen a sentencias, el único trabajo del juez es emitir sentencias, basta con la sentencia del juez para que su decisión se cumpla, la falta de recursos causa la sobrecarga procesal, Cada año ingresan muchos más casos al Poder Judicial ,el Distrito Judicial de Lima concentra la gran mayoría de la carga procesal ,los juzgados de paz letrados son los órganos jurisdiccionales más saturados de trabajo, un juez debe resolver mil casos por año, existe una generalizada sobrecarga procesal, todos los expedientes ingresados equivalen a nuevas demandas,

3.4.9. ESTRATEGIAS PÚBLICAS EN EL PERÚ CONTRA LA CARGA PROCESAL.

El Poder Judicial tiene una estrategia de desarrollado planeado al 2018, denominado “Plan de Gobierno 2017-2018” en el que se tiene como objetivos a los siguientes:

Ofrecer al ciudadano un servicio predecible, eficaz, seguro, pertinente, inclusivo y con carácter universal.

Practicar una gestión jurisdiccional y administrativa actual, eficiente, eficaz y descentralizada.

Crear confianza en la ciudadanía y normalizarse ante la sociedad por la eficacia, empuje y ética profesional de sus trabajadores. Pero, ahora bien, igualmente hay ejes importantes de gestión:

3.4.10. Fortalecimiento de las reformas procesales

Las reformas en lo procesal dan origen a la oralidad como forma de poder comunicarse, para ofrecer rapidez, transparencia y eficiencia al solucionar casos penales, considerando de manera oportuna recursos, sostenibilidad y organización.

Esta propuesta tiene como finalidad implementar en la reforma procesal penal y fortalecer los procesos inmediatos de flagrancia. A su vez, se tienen las siguientes acciones planteadas:

- Gestionar la creación de órganos jurisdiccionales especializados en delitos contra la administración pública a nivel nacional.
- Incentivar acciones que optimicen el de implementar el código procesal penal en los distritos pendientes
- Consolidar las metas de coordinación con las redes institucionales e interinstitucional del CPPP.
- Mejora la atención del despacho judicial, así mismo los conocimientos de los señores magistrados y personal administrativo, en aspectos como la dirección de audiencias, utilización de las TICS y carga procesal.

3.4.11. Fortalecimiento del despacho judicial y celeridad

Este eje tiene como objetivo primordial consolidar los despachos judiciales para ofrecer atención integral de justicia a los ciudadanos en periodos de transparencia y eficacia y celeridad. Este fortalecimiento va dirigido sobre todo al uso de tecnología y espacios de los despachos judiciales, juzgados de paz letrado y Juzgado de familia.

Del mismo modo, se proponen las siguientes acciones:

Promover el proyecto de Ley General de Casación propuesto por la Sala Plena de la corte Suprema.

Impulsar la justicia constitucional a través de la implementación de órganos jurisdiccionales de esa especialidad, que establezcan criterios uniformes y seguros.

3.5. DERECHO COMPARADO

Históricamente la doctrina estableció al Principio de Oportunidad en dos sistemas de aplicación del libre o reglado.

El Sistema libre se incurso en los países anglosajones y se estableció jurídicamente en Norteamérica, pero para un mayor entendimiento este sistema significa que el Fiscal tiene la potestad que no ejecutar la acción penal en razón a su libre decisión y deberá ser absolutamente discreto.

Por otro, lado el Sistema Reglado donde el representante de la Fiscalía puede limitar su acción penal siempre que las circunstancias del delito este tipificado por la Ley, evidentemente es un sistema que recogió nuestro Derecho Procesal Penal y que también es empleado en países como Francia, Portugal, Alemania y de América Latina.

Pero para un mejor valor de nuestra investigación, resulta necesario poder revisar el tratamiento jurídico que recibe la institución del Principio de Oportunidad en los países de Colombia, Argentina, España y Estados Unidos.

3.5.1. SITUACIÓN JURÍDICA EN COLOMBIA:

El Principio de Oportunidad es “aquella capacidad jurídica que le corresponde al fiscal general de la Nación de interrumpir o desistir su función fiscal por razones a una ley atribución prescrita en la norma y que está bajo un constante control.” (Urbano Martínez, 2006, pág. 34).

Tratamiento Legal:

En el sistema legal de Colombia, el instrumento del Principio de Oportunidad lo tenemos establecido en el artículo 330° que tipifica:

“Está sujeta a la política criminal del Estado, lo que significa que la decisión de investigar o no ciertos delitos no sólo queda en manos del fiscal general de la Nación, sino que éste deberá tomarla de común acuerdo con el presidente de la República, según la definición que haga el Consejo de Política Criminal acerca de las conductas que el gobierno considera prioritarias, graves y leves.”

El artículo N° 322° hace referencia al sistema de Oportunidad Reglado; de acuerdo al contenido de la ley:

“La fiscalía general de la Nación está obligada a perseguir a los autores y partícipes en los hechos que revistan las características de una conducta punible que llegue a su conocimiento, excepto por la aplicación del principio de oportunidad, en los términos y condiciones previstos en este código (Resaltado Propio)”.

El artículo 324° dictamina los casos en los que el principio de Oportunidad puede atribuirse, y los artículos 325° y 326° reglamentan la interrupción del procedimiento a prueba. El control judicial en la aplicabilidad del principio de Oportunidad, cuando la disposición es extinguir la acción punible, se ubica en el artículo 327°, y a continuación, en el artículo 328°, se asigna la obligación del Fiscal de tener en cuenta los beneficios de las víctimas y escucharlas si se mostraron en la actuación, antes de utilizar el principio de Oportunidad.

Para nuestro criterio, esta legislación es un sistema procesal muy restringido donde su aplicación obedece a resguardar políticas de garantías del Estado como tal y no a garantizar los derechos de las personas.

3.5.2. SITUACIÓN JURÍDICA DE ARGENTINA:

Según José Nores (1996) nos dice que en Argentina el Principio de Oportunidad se define: “como la oportunidad que tiene los persecutores del delito de suspender o limitar la acción penal antes de la etapa de veredicto siempre que se agrupan los requisitos que la Ley ha establecido.” (pág. 31)

La reglamentación interna de Argentina se basó en varios estándares de conveniencia. En otras palabras, el artículo 26 del Código de Procedimiento Penal establece que la aplicación de tales medidas es ilegal, aunque está previsto por las normas generales del Código Penal. En particular, los representantes del Ministerio Público argentino, con base en su propia experiencia y discreción, consideraron aplicar el procedimiento penal y los intereses administrativos para evitar el enjuiciamiento penal a pesar de este derecho. Depende de cada región registrada y práctica local.

Es una regulación más flexible primando los derechos de las personas y una evidente política de no querer congestionarse de expediente judicializados, será como bien lo mencionamos en casos que el Fiscal argentino crea que es conveniente su aplicación, no resultar una contravención inconstitucional porque existe prohibiciones de su aplicación en su norma especial, las cuales son muy parecidas a las nuestras.

3.5.3. SITUACIÓN JURÍDICA EN ESPAÑA:

España considera la acción judicial del principio de confort como uno de Perú y otros países porque se basa en la decisión del Defensor del Pueblo de dimitir y suspender sin invocar la "aplicación de la ley". Proceso penal, aplicando el principio de celeridad y eficacia. No obstante, al no ser requerido por la legislación española, el inspector penal está aplicando voluntariamente este documento legal de forma especial, basándose en la máxima experiencia. (Carlos, 2010, p. 6), es decir, utilizan el sistema libre.

3.5.4. SITUACIÓN JURÍDICA EN ESTADOS UNIDOS:

Según Salas Beteta (2007) en su revista "Intemauta de Práctica Jurídica" nos ilustra que el derecho procesal del sistema penal se basa a que "el titular de la acción fiscal tiene el sistema de libre oportunidad, es decir, que cuenta con absoluta libertad y discrecionalidad de aplicar el Principio de Oportunidad." (pág. 29).

IV.RESULTADOS

Para llegar a comprobar que la eficiencia de aplicar el Principio de Oportunidad, toda vez que es una institución que tiene como consecuencia la solución del conflicto y así como la disminución de la carga procesal es que se procedió a la aplicación del instrumento a cuatro especialistas del Derecho Penal que laboran en la Sede Fiscal de Ministerio Público del Distrito de Trujillo, se obtuvieron utilizando la Guía de Entrevista, teniendo resultados que haremos uso para analizar los objetivos planteados. Se describe:

PREGUNTA N°01

¿Cree usted señor Fiscal que su despacho presenta situaciones de sobrecarga procesal?

Especialista

**María Edisa
Malaver Prieto**

**Mario Manuel Cabrera
Huertas**

**Juan Alexander
Huamán Rojas**

Respuesta

Que sí registra un gran numero estadístico de la carga procesal pendiente en su despacho y que cada vez se incrementan de forma progresiva

Que durante sus años como fiscal corrobora que la carga de procesos fiscales es bastante considerable para calificarse como sobrecarga de procesos.

Sí tenemos muchos procesos aún en investigación y en diferentes etapas del procedimiento penal.

Como se puede colegir de estas respuestas, el cual coincide en que si hay existencia de carga procesal en los juzgados de la sede del Ministerio público de nuestra ciudad.

PREGUNTA N°02	¿Qué la aplicación del Principio de Oportunidad es eficiente en la disminución de la carga procesal?		
Especialista	María Edisa Malaver Prieto	Mario Manuel Cabrera Huertas	Juan Alexander Huamán Rojas
Respuesta	No, porque a veces la falta de cumplimiento de estos acuerdos se revoca y la consecuencia es que se haya dado un tiempo en vano al imputado para que se vuelva a reactivar el proceso penal para buscar la pena.	Sí. La aplicación de esta institución es una forma de dar solución a un conflicto en lo penal y por voluntad de ambas partes.	Sí, considero que su aplicación es plenamente eficiente dentro de la cantidad de procesos penales de cada despacho fiscal.

PREGUNTA N°03

¿Cuáles son los expedientes fiscales de mayor aplicación del Principio de Oportunidad?

Especialista

**María Edisa
Malaver Prieto**

**Mario Manuel
Cabrera Huertas**

**Juan Alexander
Huamán Rojas**

Respuesta

Según mi despacho tenemos que los casos de mayor aplicación de esta institución jurídica son procesos penales sobre Omisión a la Asistencia Familiar, Conducción en estado de ebriedad, Hurto.

Delitos de conducción en estado de ebriedad, Delitos de Lesiones Leves, Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.

Considero que el proceso penal donde más se aplica el Principio de Oportunidad son los supuestos de conducción en estado de ebriedad, pero también en casos de Lesiones, Robo, Hurto, Apropiación ilícita, etc.

PREGUNTA N°04

Diga Usted ¿Los sujetos procesales aceptan mecanismos de solución procesal dentro de las etapas del sistema penal?

Especialista

**María Edisa
Malaver Prieto**

**Mario Manuel
Cabrera Huertas**

**Juan Alexander
Huamán Rojas**

La verdad en algunos casos, las partes coinciden en aceptar acuerdos de solución de conflicto.

La verdad en algunos casos, las partes coinciden en aceptar acuerdos de solución de conflicto.

La gran mayoría de justiciables aceptan mecanismo de solución de sus procesos penales porque así se sienten reparados de su derecho afectado.

4.1. PLIEGO DE PREGUNTAS EN GENERAL

N°	
P	1
R	¿Cree usted señor Fiscal que su despacho presenta situaciones de sobrecarga procesal?
E	2
G	Considera Usted, ¿Qué, la aplicación del principio de oportunidad es eficiente en la disminución de la carga procesal?
U	3
N	En virtud a su función ¿Cuáles son los expedientes fiscales de mayor aplicación del Principio de Oportunidad?
T	4
A	DIGA USTED: ¿Los sujetos procesales aceptan mecanismos de solución procesal dentro de las etapas del sistema penal?
S	

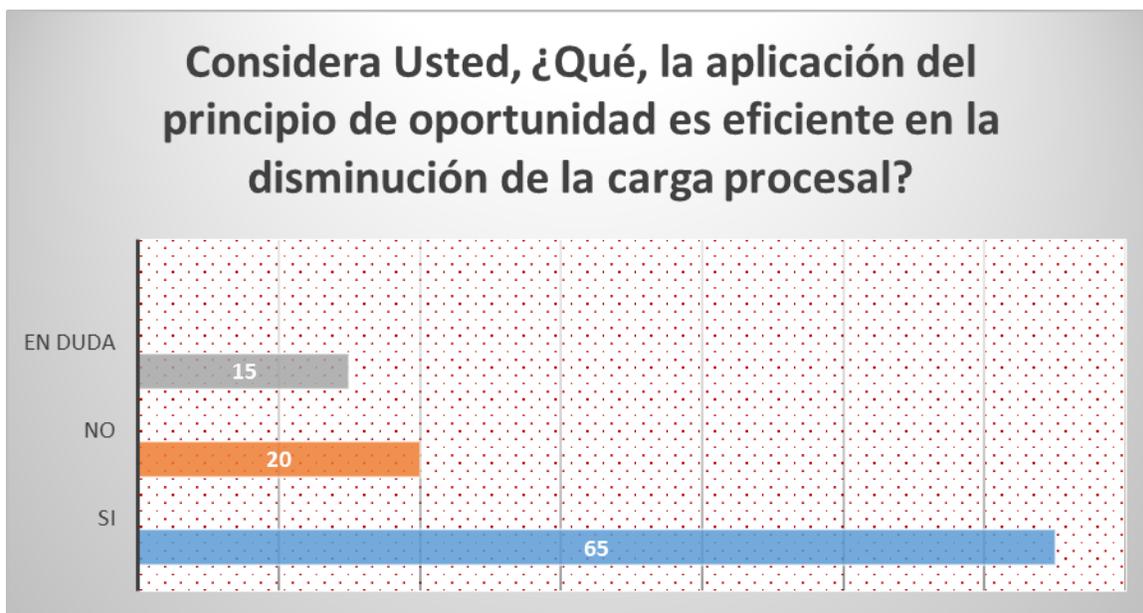
4.2. GRÁFICOS DE LAS RESPUESTAS.

Pregunta N° 01:



Se puede observar en el gráfico que el 75% de los encuestados respondieron que sí tienen una sobrecarga de procesos en la Fiscalía del Distrito de Trujillo, el 20% respondieron que casi no y el 5% que fueron mínimos que no.

Pregunta N° 02:



Se puede observar que el 65% de respuestas coinciden en el la aplicación del Principio de Oportunidad sí es eficiente para la disminución de la carga procesal. Un 20% consideran que no sería eficiente y sólo un 15% en duda.

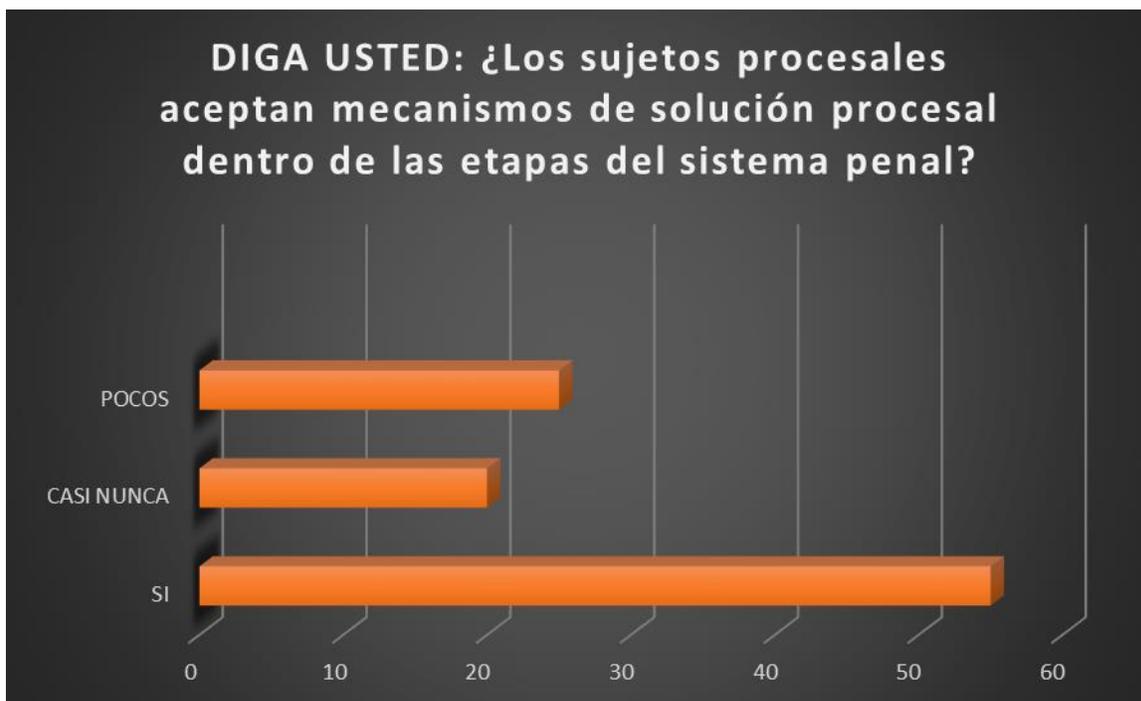
Pregunta N° 03:

**EN VIRTUD A SU FUNCIÓN ¿CUÁLES SON LOS
EXPEDIENTES FISCALES DE MAYOR APLICACIÓN DEL
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?**



Este gráfico nos revela que la mayoría de los expedientes fiscales donde el representante fiscal aplica el Principio de Oportunidad en la ciudad de Trujillo son más en los delitos de mero peligro con un 37% en casos de Conducción de estado de ebriedad, un 29% en casos de lesiones leves que están casi coincidiendo con un 22% en Omisión a la asistencia familiar, y finalmente un 12% de otros supuestos jurídicos.

Pregunta N° 04:



El gráfico demuestra que en los supuestos de mayor aplicación hay una cultura de por parte de las partes de un proceso, en cuanto se evidencia una aceptación de mecanismos de solución de conflicto de intereses con un 58%.

Es así, haré un acápite para manifestar y determinar los resultados obtenidos acorde a los objetivos específicos propuestos:

- 1) Determinar las circunstancias jurídicas de mayor aplicación del principio de oportunidad en sede fiscal.
- 2) Determinar el nivel de utilidad y eficiencia para los fiscales que aplican el principio de oportunidad dentro de su carga procesal.

Respecto al objetivo específico N°1, respecto a Determinar las circunstancias jurídicas de mayor aplicación del principio de oportunidad en sede fiscal, se empleó el instrumento de Entrevista el cual tuvo como resultado: Que los casos donde los titulares de la acción penal aplican y concluyen los procesos con el Principio de Oportunidad son en su mayoría en casos de Conducción en estado de ebriedad donde el agraviado es el Estado por ser delitos de mera

actividad, en los casos de Lesiones leves y excepcionalmente en lesiones graves cuando las partes hagan consenso, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar donde se pactará el acuerdo del pago de la deuda que el investigado acepta pagarle a la o los agraviados.; y finalmente los otros casos son en Hurto, Robo, tenencia ilegal de armas, entre otros más que cumplan los requisitos para la aplicación de este instrumentos jurídicos. Así logramos comprobar nuestro objetivo planteado.

Respecto al objetivo específico N°2, que es Determinar el nivel de utilidad y eficiencia para los fiscales que aplican el principio de oportunidad dentro de su carga procesal, se empleó el instrumento de Entrevista el cual tuvo como resultado: Que un 65% de respuestas son afirmativas, en cuanto consideran al Principio de Oportunidad como un mecanismo jurídico de gran contribución y eficiencia para reducir la carga numerosa de los expedientes fiscales. Así logramos comprobar nuestro objetivo planteado.

V. DISCUSIÓN

En el primer capítulo basado en el Principio de Oportunidad hemos estudiado de forma exhaustiva los temas que comprenden como su evolución, naturaleza jurídica, definición, características, principios, ventajas, procedimiento, impedimentos y además de haber ilustrado que el Principio de Oportunidad no es realmente un principio; que en su conjunto son los argumentos primordiales que ayudó en lograr alcanzar mis objetivos de la investigación, lo cual se ha comprobado lo desarrollado en mi marco teórico esto es que la aplicación de esta figura jurídica es aquella en los despachos fiscales y sus propiedades; por lo tanto se ha demostrado en la aplicación de las entrevista que se dirigió a los expertos en derecho penal, lo cual resuelven que es una herramienta que permite agilizar la conclusión de los expedientes fiscales hasta el problema de la carga procesal, los cuales son factores que no permiten dar una justicia oportuna debiendo pasar muchos años para alcanzar justicia.

En el segundo capítulo que se desarrolló lo pertinente a la Carga Procesal estudiando su definición, causas, condiciones, deficiencias, factores, efectos de la carga procesal, la relación entre el plazo razonable, estrategias, políticas gubernamentales y las creencias o mitos, lo que ha quedado descrito en el marco teórico es decir conocer lo vulnerable del derecho en referencia que los que consumimos debemos aceptar, por lo cual se ha autenticado mi hipótesis toda vez que la aplicación del Principio de Oportunidad es eficiente para disminución de la carga procesal en el Distrito de La Libertad durante el año 2017-2018. Un fundamento impresionante es que los expertos en el tema señalan que nuestro sistema por el que se administra el Principio de Oportunidad es reglado pero que se reconoce total discrecionalidad a cargo de los fiscales en aplicarlo dentro de un proceso avanzado o en etapa preliminar.

Posteriormente, en el último capítulo se crea una comparación internacional teniendo como referencia el entorno jurídico de Colombia, España, Argentina y hacer mención a Estados Unidos, lo cual según el marco teórico desarrollo el tratamiento legal, la facultad del Fiscal y el sistema de aplicación del Principio de Oportunidad dependiendo del país estudiado, lo cual se concluye que nuestro sistema es distinto a los de otros países, es un sistema mixto.

VI. CONCLUSIONES

PRIMERA:

En primer lugar, se evidenció que el Principio de Oportunidad es un instrumento sumamente eficiente para la disminución y descongestión de la carga judicial dentro de nuestra ciudad.

SEGUNDA:

También podemos concluir y afirmar gustosamente decir que sí se ha logrado probar que la aplicabilidad de este principio conlleva asimismo a la optimización de elementos tanto funcionales, materiales como atención humana, de los que ordena el régimen de administración de Justicia.

TERCERA:

En el Perú, el sistema de aplicación del Principio de Oportunidad es reglado, pero la acepción y tratamiento se diferencia del derecho comparado en medida a que es el Fiscal que en base a su discrecionalidad aplicabilidad el Principio de Oportunidad en cualquier momento del proceso.

CUARTA:

El Principio de Oportunidad no es principio netamente sino es una institución jurídica reconocida en el Código Procesal vigente como tal. De la misma forma, consideramos que la aplicabilidad del Principio de Oportunidad no infringe el derecho a la legalidad o al debido proceso, sino que en toda su medida está regulado en nuestras leyes y por tanto es constitucional y legal.

VII. RECOMENDACIONES

Posterior al análisis y perfeccionamiento de los temas que se han mencionado en toda la investigación, me es oportuno presentar una recomendación a partir de mi punto de vista académico, siendo la siguiente:

Que, si bien la legislación de nuestro país contempla este derecho de los investigados a poder solicitar al Fiscal inhibirse de la persecución penal del delito consumado; o visto del otro lado como la facultad del Fiscal de que si lo cree pertinente proponga la aplicación de este principio en mérito a limitar su función.

Pues bien, actualmente se reconoce que es un beneficio dual la aplicación de esta figura jurídica, pero también se ha corroborado con las entrevistas que hay una falta de cultura de las partes por llegar algún consenso, siendo que recomendamos que si el representante del Ministerio Público verifica que el caso reúne todos los requisitos para poder hacer uso de este mecanismo jurídico deberá aplicarlo y emitir la disposición correspondiente, reparando el daño al agraviado; de esta forma no seguir ocasionando mayor carga fiscal y es un acceso a la justicia mucho más rápido sin perder tantos años por el mismo fin.

REFERENCIAS

- 1°. CARLOS TORRES CARO (1994). *El Principio de Oportunidad: Un criterio de Justicia y Simplificación Procesal*. Editorial Gráfica Horizonte.
- 2°. CÓDIGO PENAL PERUANO. (2014). *CODIGO PENAL*. LIMA: JURISTA EDITORES.
- 3°. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. (2014). *Protocolo de Mecanismos de negociación y solución del conflicto penal*. Lima, Perú. Pág. 9-24; Pág. 25-34.
- 4°. CLAUS ROXIN. (2016) “*Sobre los nuevos desarrollos en el debate acerca del bien jurídico*” en *La teoría del delito en la discusión actual*. Traducción de Manuel Abanto Vásquez. Editorial Grijley.
- 5°. CAFFERATA NORES, JOSÉ (1997). *El principio de oportunidad; cuestiones actuales sobre el proceso penal*; Ed. Del Puerto.
- 6°. DIARIO OFICIAL “EL PERUANO”. *Modifican el “Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad” aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN*. Agosto, Lima. Perú.
- 7°. ANGULO ARANA, Pedro. *El nuevo reglamento de aplicación del principio de oportunidad*. Disponible en: <http://www.incipp.org.pe/media/uploads/documentos/principiodeoportunidad.pdf>.
- 8°. CLAUS ROXIN (2000). *Derecho procesal penal, traducción de la 25ª edición alemana de Gabriela e. Cordoba y Daniel r. pastor revisada por Julio b. j. Maier*; Editores del Puerto.
- 9°. CAFFERATA NORES, Cuestiones actuales, p. 32
- 10°. ANGULO ARANA, El nuevo reglamento [en línea], p. 1.
- 11°. ANGULO ARANA, Pedro Miguel. *El principio de oportunidad en el Perú*. Lima: Palestra Editores, 2004.
- 12°. PABLO SÁNCHEZ VELARDE. *Comentarios al Código Procesal Penal*. Lima. Editorial EDIMSA.

- 13°. ARÁOZ, M. (2005). Reforma y Modernización del Estado. (P. BIGGIO PASTOR, Ed.) Lima, Perú: International Institute for Democracy and Electoral Assistance; Asociación Civil Transparencia.
- 14°. AGUADO CORREA, Teresa. “El principio de proporcionalidad en Derecho penal. Especial consideración de los delitos de peligro abstracto”
- 15°. LASCURAÍN SÁNCHEZ, Juan Antonio; RUSCONI, Maximiliano (2014). *El principio de proporcionalidad penal*. Buenos Aires: AdHoc,
- 16°. PEPE MELGAREJO BARRETO. Manual del Principio de Oportunidad. Lima, Peru. Editoria IDEMSA. 1994.
- 17°. ARISTIZABAL GONZALEZ, Carolina. Alcance del principio de oportunidad en la nueva legislación procesal de Colombia. Bogotá. Pontificia Universidad Javeriana, 2005. Obtenido de Repositorio de la Universidad Javeriana: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere7/DEFINITIVA/TESIS%2045.pdf>
- 18°. BENITES TANGO, J. A. (2010). Principio de oportunidad y proceso de terminación anticipada en el código procesal penal de 2004 y su aplicación en el distrito judicial de Huaraz. Obtenido de Repositorio de la UNMSM: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1591/1/Benites_tj.pdf
- 19°. DELGADO SEVILLANO, Fiorella del Pilar & UPIACHIHUA HIDALGO, Jorge Luis. (2013). *Análisis del juzgamiento del delito de conducción en estado de ebriedad según las escuelas penales finalista y funcionalista*. Obtenido de Repositorio de la Unap de Iquitos: http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/3961/Fiorella_Tesis_Titulo_2013.pdf?sequence=1
- 20°. MIR PUIG, Santiago. “El principio de proporcionalidad como fundamento constitucional de límites materiales del Derecho penal” en: LASCURAÍN SÁNCHEZ, Juan Antonio; RUSCONI, Maximiliano (2014). El principio de proporcionalidad penal. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- 21°. MAIER, Julio. “Mecanismos de simplificación del proceso penal” en Antología. El proceso penal contemporáneo. Lima: INCIPEN - UPAO; Palestra Editores, 2008, pp. 547-568.

- 22°. Villanueva Meza Javier Antonio. El principio de oportunidad. Editorial LEYER 2005
Bogotá Colombia.
- 23°. Cesar Edmundo Manrique Zegarra; El principio de oportunidad y facultad conciliatoria del juez d paz en materia penal, Perú 30 diciembre 2007.
- 24°. ENRIQUE ANÍBAL MAGLIONE. El principio de oportunidad como instrumento de política criminal del estado para la resolución del conflicto penal.
<http://www.derechopenalonline.com/>
- 25°. Caffarata Nores José I. El principio de oportunidad en el derecho argentino, teoría. Realidad y perspectiva en Nueva doctrina Penal. Ed. Del puerto FRL. 1996
- 26°. Bernal Cuellar JAIME; (Coordinador), Estado actual de la justicia colombiana; bases para la discusión del nuevo sistema procesal penal colombiano. Bogotá 2005.
“Diego Corredor Beltrán, Aproximaciones al principio de oportunidad”.
- 27°. BOVINO, Alberto. “El principio de oportunidad en el Código Procesal Penal peruano”, en Revista Ius et veritas vol. 7, núm. 12 (1996), pp. 159-169.
- 28°. http://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/ujcm/85/Sammy_Tesis_titulo_2015.pdf
;jsessionid=1F6DD258D20E589A15D64F6442646D28?sequence=3
- 29°. <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/4-Protocolos-de-Mecanismos-de-Negociaci%C3%B3n-y-Soluci%C3%B3n-del-Conflicto-Penal.pdf>
- 30°. https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20110807_01.pdf
- 31°. Andrés de la Oliva Santos (2015). Derecho Procesal Penal, Madrid, C.E.R.A.
- 32°. Teresa Armenta Deu; Criminalidad de bagatela y principio de oportunidad: Alemania España, primera edición 1991. Editorial PPU. S.A. Barcelona, España.

ANEXOS